



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA VERBAL
RADICACIÓN: 2014-00447-00
DEMANDANTE: YANETH ADRIANA BARRANTES Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ MILTON SALAZAR MOJICA Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado demandante, solicitó a través de memorial que se requiriera a la secuestre MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ y a la sociedad AUTOBOY S.A.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, en tratándose de secuestro de establecimientos de comercio, el secuestre designado deberá realizar inventario, agregando copia del mismo al expediente, así mismo deberá rendir cuentas sobre la administración del establecimiento de comercio.

Así las cosas, y aterrizando en el caso concreto, se tiene que la secuestre MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ, designada en audiencia del 9 de marzo de 2021 (Rótulo 0028), ni ha agregado copia del inventario del establecimiento, ni mucho menos ha rendido cuentas de su gestión frente a la administración del conjunto de bienes de naturaleza mercantil, por tal motivo, se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la prenotada auxiliar de la justicia, para que cumpla con las obligaciones mencionadas en la norma en cita.

Ahora bien, en lo que respecta a la sociedad AUTOBOY S.A., efectivamente no obra en el expediente constancia de que hayan atendido a la cautela decretada cuya comunicación fue radicada el 19 de enero de 2021, por ende, se requerirá a la entidad para que informen lo pertinente, con respecto al trámite dado al oficio 0725 fechado del 25 de noviembre de 2020, advirtiéndole que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a las medidas cautelares comunicadas, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberán responder por las sumas derivadas de dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, conforme indican el inciso 1° y 3° del numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

CFA

- 1. REQUERIR** a la secuestre MARÍA DEL PILAR CORTES HERNÁNDEZ, para que dentro del término judicial de diez (10) días, incorpore copia del inventario del establecimiento de comercio secuestrado mediante diligencia del 9 de marzo de 2021, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso, dejando constancia en el expediente.

- 2. REQUERIR** a la sociedad AUTOBOY S.A., para que informen, de manera inmediata, lo pertinente, con respecto al trámite dado al oficio 0725 fechado del 25 de noviembre de 2020, advirtiéndole que de no demostrar el acatamiento a lo resuelto por el Juzgado con respecto a las medidas cautelares comunicadas, se harán acreedores a sanciones de hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberán responder por las sumas derivadas de dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, conforme indican el inciso 1° y 3° del numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese por Secretaría, dejando las respectivas constancias en el expediente, mediante comunicación remitida al buzón electrónico inscrito en el registro mercantil por la entidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8dd8018d663f14cc034a883429ed716d30d260191f7ee44af19f8e714356a**

Documento generado en 14/10/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2017-00039-00
CONSIGNANTE: GRACIELA SÁNCHEZ DE ARANGUREN
DEMANDADO: ANDREA QUINTANA FANDIÑO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó solicitud de desglose suscrita por el interviniente LUIS QUINTANA AYALA, y coadyuvada por la apoderada demandada Dra. SANDRA PATRICIA QUINTANA FANDIÑO, respecto de *“plano original del municipio de Suesca que su señoría el día 11 de marzo de 2019 me solicitó se lo prestara para constatar la ubicación del baldío El Toledo”*.

Ahora bien, aterrizando en el diligenciamiento, no obra constancia de que haya sido incorporado documento alguno al trámite dentro de la diligencia celebrada el 11 de marzo de 2019, sin embargo, revisada la vista pública del 12 de febrero de 2019, en aquella fecha, si se dejó constancia de que el señor LUIS QUINTANA AYALA, entregó dos documentos que fueron incorporados al trámite (Folio 368 Rótulo 001) en la audiencia.

Así las cosas, comoquiera que este Despacho Judicial, no tiene certeza respecto del documento del que se solicita desglose, pues de un lado, no obra constancia de incorporación de documentos en la fecha señalada, y por otro lado, en la data indicada en precedencia se aportaron dos documentos distintos, previo a ordenar el desglose, se requerirá a la apoderada SANDRA PATRICIA QUINTANA FANDIÑO, para que especifique el documento que precisan, dentro del expediente del presente asunto. Para lo anterior, se conservará el expediente físico en la Secretaría del Juzgado, dada la dificultad de reproducir en su totalidad los documentos obrantes dentro del adelantamiento de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de desglose que antecede, **REQUERIR** a la Dra. SANDRA PATRICIA QUINTANA FANDIÑO, para que identifique puntualmente el documento al que refiere la solicitud, de acuerdo a lo brevemente expuesto. Adviértase a la apoderada, que podrá acudir a la Secretaría del Juzgado a verificar el expediente físico del diligenciamiento, para el anterior propósito.

2. Precisado el documento solicitado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3f754451a2478f30e776c5c0cc43dc6a863a40aa0ab7d9383ae5251be7227**

Documento generado en 14/10/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2017-00305-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: RAFAEL CRUZ MUÑOZ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante, presenta recurso de apelación en contra de la Sentencia de 23 de septiembre de 2022.

Así entonces, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en contra de la decisión en cuestión, en el efecto devolutivo – Art. 323 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de 23 de septiembre de 2022.
- 2. REMITIR** el expediente digital a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ea0c8595e802cad462741b95754eb444b51d72664531734add539b7b4962ec**

Documento generado en 14/10/2022 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2018-00140-00**
DEMANDANTE: **IVETH MAGALY DUARTE RAMÍREZ**
DEMANDADO: **FERNANDO SANSOVAL ORJUELA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se presentó solicitud de restitución de los predios objeto del proceso, por parte de SANDOVAL ORJUELA S.A.

Ahora bien, una vez revisado el escrito señalado, se obtiene que la mencionada sociedad advierte que se opuso al secuestro de los inmuebles identificados con los F.M.I. 154-45362 y 154-45359, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna con relación a la comisión conferida al Juzgado Civil Municipal de Chocontá para la práctica del secuestro de los bienes.

Así las cosas, y previo a resolver respecto de la solicitud señalada, se ordenará oficiar al comisionado JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ para que informe el estado de la comisión conferida para el secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. 154-45364, 154-45362 y 154-45359 de la O.R.I.P de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al comisionado JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ para que informe el estado de la comisión conferida para el secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. 154-45364, 154-45362 y 154-45359 de la O.R.I.P de Chocontá. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso, en los términos de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias en el expediente.

SEGUNDO: Una vez obtenida la respectiva respuesta de la Sede Judicial prenotada **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0191c6851f2bdc86c563eb3e33eee20628d1c85346bf36fd5da2978c572b41b**

Documento generado en 14/10/2022 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LABORAL –EJECUCIÓN DE SENTENCIA-
RADICACIÓN: 2018-00167-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CHAVARRO ESCOBAR
DEMANDADO: HOGAR DE REFUGIO DE MI ANDA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante no ha aportado liquidación del crédito del proceso.

Así las cosas, comoquiera que no puede adelantarse el trámite sin la actuación indicada, se requerirá a la parte demandante para que aporte liquidación del crédito de las obligaciones recaudadas o denuncie nuevos bienes de propiedad de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término judicial de quince (15) días, aporte liquidación del crédito de las obligaciones objeto de recaudo o denuncie bienes de propiedad de la demandada, a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c09e38634c4644ef00036b1fa9a6493420ff0ad085866321db0fd018045236c

Documento generado en 14/10/2022 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL –SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2022-00113-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y 376 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de demandantes y demandado, así como el nombre, número de cedula y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, determine los linderos de cada uno de los predios objeto del proceso-, además de toda la información necesaria para la identificación de los inmuebles, como la cedula catastral, área, colindantes, entre otros.
3. Conforme el numeral 7° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de servidumbre, se determina conforme el avalúo catastral del predio sirviente, por tanto, la parte demandante, deberá allegar certificado catastral vigente, del bien denominado “ESTACIÓN PRIMAVERA”.
4. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandante, para efectos de notificación personal conforme al numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*.
5. Aportar los respectivos certificados de titulares de derechos reales de todos los inmuebles que son objeto de controversia, expedidos por el registrador de instrumentos públicos, conforme a lo indicado en el artículo 376 *Ibidem*.
6. Allegar dictamen pericial en los términos del artículo 376 *Ibidem*.
7. Acreditar el otorgamiento del poder para incoar la acción, por parte de la señora MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO, bien sea de manera personal de acuerdo al artículo 74 del Código General del

Proceso, o a través de mensaje de datos, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

8. Señalar en concreto los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
9. Indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las respectivas evidencias, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88dac67e0cd872852ac90d79ab6296d77fb159799ed23fa830af9c0865923e6**

Documento generado en 14/10/2022 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL –DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO-	
RADICACIÓN:	2022-00116-00
DEMANDANTE:	HECTOR ALFONSO BARRIGA OSORIO Y OTRO
DEMANDADO:	SILVIO GONZALO DÍAZ GONZALEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho la presente demanda declarativa especial – de deslinde y amojonamiento, para efectos de su calificación, sin embargo; el Despacho advierte que no es competente para conocer de la acción, comoquiera que las pretensiones de la demanda no exceden el límite de la mínima cuantía, es decir más de 40 s.m.m.l.v o \$40´000.000 para el año 2022.

Y es que de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de mínima cuantía, serán conocidos en única instancia por el juez civil municipal que cuente con competencia territorial para desatar el asunto y revisada la demanda y sus anexos se desprende que el valor del avalúo catastral del inmueble de propiedad de los demandantes, esto es, el identificado con el F.M.I. 50N-20090505 asciende a \$14´869.000, por lo que de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía del proceso es equivalente a dicha suma, que no excede el límite de la mínima cuantía indicado en el primer párrafo de la presente decisión.

Por tal motivo, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 17 *Ibidem*, se itera, corresponderá el conocimiento del asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, esto último, por la ubicación del bien objeto de deslinde de acuerdo a las disposiciones del numeral 7° del artículo 28 *Ibidem*, al que se remitirán las presentes diligencias, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 *Ibidem*.

En virtud de lo precedente, se dispone que por Secretaría se **remita** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por competencia la presente demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento, por lo brevemente expuesto.

2. **REMITIR** las diligencias al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA, para lo de su cargo. Dejando las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3877796f5b04e22d1a490435dfd2e951b75a526437802ad86af546bf3052b86**

Documento generado en 14/10/2022 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>